



RESOLUCIÓN N° 395-2018-C.O. /UNACH

Chota, 14 de agosto del 2018

-1-

VISTO:

Oficio N° 0121-2018-UNACH/VPAC, de fecha 01 de agosto de 2018; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (24), de fecha 14 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Oficio N° 0121-2018-UNACH/VPAC, de fecha 01 de agosto de 2018, el Vicepresidente Académico, presenta el Reglamento Específico de Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su revisión y aprobación en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, el objeto del Reglamento Específico de Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, son: a) Establece las disposiciones del procedimiento disciplinario para docentes universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. b) Tiene por finalidad salvaguardar los valores, respeto, responsabilidad, conducta moral, integridad, honestidad, excelencia, buen trato, probidad académica, búsqueda permanente de la verdad y libertad, que deben honrar a los docentes de la UNACH. c) pretende tipificar de manera enunciativa más no limitativa, las posibles faltas en que podrían incurrir los docentes, regulando el procedimiento disciplinario respectivo, respetando los principios de inmediatez, proporcionalidad y el respectivo derecho a la defensa.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN N° 395-2018-C.O. /UNACH

Chota, 14 de agosto del 2018

00175

-2-

Que, en Sesión Ordinaria Número Veinticuatro (24), de fecha 14 de agosto de 2018, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 616-C.O.UNACH, aprueba el Reglamento Específico de Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Específico de Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución y el Reglamento Específico aprobado en el artículo precedente, en el Portal Institucional de la Universidad (www.unach.edu.pe).

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Dra. FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES
PRESIDENTA
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA




Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c

Vicepresidencia Académica
Tribunal de honor
Informática
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Reglamento Específico

**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHOTA**

Chota, mayo del 2018

Art.5° Derechos del docente

- a) Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la ley.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos universitarios, de conformidad con la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNACH.
- c) Ser promovido en la carrera docente de acuerdo con la Ley N° 30220.
- d) Asociarse libremente conforme a la Constitución y la ley para fines relacionados con la UNACH y la defensa de sus derechos gremiales.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNACH.
- f) Participar en proyectos de investigación en universidades públicas, según sus competencias, y recibir, asimismo, facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o postgrado acreditados.
- g) Tener año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicio en la propia UNACH y con goce de su remuneración total según reglamento.
- h) Gozar de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula y pensión de los servicios académicos que brinda la UNACH, beneficio que se hace extensivo a sus hijos.
- i) Solicitar su cambio de dedicación.
- j) Acceder al reconocimiento de cuatro (04) años adicionales por concepto de formación académica o profesional, al cumplir quince (15) años de servicios docentes, siempre que estos no hayan sido simultáneos con el desempeño de cargo o función pública.
- k) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecten el descanso legal ordinario.
- l) Percibir gratificaciones por navidad y fiestas patrias.

- m) Percibir de oficio una gratificación especial al cumplir los veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales, equivalentes a dos (02) y tres (03) remuneraciones totales, respectivamente.
- n) Gozar de los otros derechos y beneficios del servidor público y obtener la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley.
- o) Gozar de licencias con o sin goce de haber y con reserva de plaza.
- p) Hacer uso de licencia sin goce de haber de oficio en el caso de ser nombrado Presidente de la República, Ministro o Viceministro de Estado, Congresista, Presidente de Región, o en caso de mandato legislativo, regional o municipal, conservando la categoría y condición docente
- q) Percibir, a su retiro, la correspondiente compensación por tiempo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
- r) No ser separado de la UNACH sin el debido proceso y con derecho de defensa.
- s) Otros que se deriven de las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Art. 6° Deberes del docente

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Conocer, cumplir y defender la Constitución Política del Perú, así como conocer y cumplir el Estatuto y los reglamentos de la UNACH.
- c) Defender la autonomía universitaria.
- d) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- e) Participar en los procesos de autoevaluación y de mejora continua de la calidad que la UNACH implementa.

extraordinario) y modalidad (presencial o virtual) en la que se encuentren.

Art.3° Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 – Ley universitaria.
- Ley N° 27815- Ley del código de ética de la función pública.
- Ley N° 27444- Ley del procedimiento administrativo general.
- TUO de la ley del procedimiento administrativo general aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JVS.
- Ley N° 27806 – Ley de transparencia y acceso a la información pública y su reglamento.
- Estatuto 2016 UNACH.
- Reglamento General 2016. UNACH.

TÍTULO II

DE LOS DOCENTES, SUS DERECHOS Y DEBERES

Art. 4° Del docente

- a) Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de enseñanza, investigación, extensión y proyección universitaria; capacitación permanente; producción intelectual; prestación de servicios conformando los órganos de gobierno y otras de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.
- b) La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente reglamento.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1° Objeto

- a) El presente reglamento establece las disposiciones del procedimiento disciplinario para docentes universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- b) El presente reglamento tiene por finalidad salvaguardar los valores, respeto, responsabilidad, conducta moral, integridad, honestidad, excelencia, buen trato, probidad académica, búsqueda permanente de la verdad y libertad, que deben honrar a los docentes de la UNACH.
- c) El reglamento pretende tipificar de manera enunciativa más no limitativa, las posibles faltas en que podrían incurrir los docentes, regulando el procedimiento disciplinario respectivo, respetando los principios de inmediatez, proporcionalidad y el respectivo derecho a la defensa.

Art. 2° Ámbito de aplicación

- a) El presente reglamento es de aplicación a los docentes de pregrado, posgrado, centro preuniversitario, centro de idiomas, centro de cómputo y todo programa académico que se desarrolle en la UNACH y que confiera o no grado o título académico.
- b) La aplicación incluye asimismo a los docentes de cualquier categoría (principal, asociado, auxiliar), condición (nombrado, contratado,

- f) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde.
- g) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.
- h) Presentar oportunamente para su aprobación, al Departamento Académico correspondiente, el sílabo de las asignaturas de acuerdo con los requerimientos curriculares de la facultad.
- i) Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas.
- j) Presentar al Departamento respectivo un informe de su labor académica del semestre académico.
- k) Participar en los seminarios, conferencias y demás actividades académicas que organice la UNACH.
- l) Participar en las comisiones que les encargan las autoridades.
- m) Participar en la elaboración de los instrumentos de gestión de la facultad y/o Universidad.
- n) Ejercer la docencia y otras funciones en la UNACH con independencia de toda actividad política partidaria y credo religioso.
- o) Observar una conducta digna.
- p) Cuidar los bienes de la institución, así como respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la UNACH.

TÍTULO III

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Art. 7° Definiciones

- a) Se considera falta o infracción a toda acción u omisión incurrida por el docente de manera voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones aplicables a la función docente.

- b) La comisión de una falta o infracción origina responsabilidad administrativa, la que se sanciona según la gravedad de la misma y la jerarquía de quien la perpetra.

Art. 8° De la competencia universitaria

- a) La UNACH es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas en cualquiera de sus recintos o fuera de ellos, tratándose de actividades académicas, de extensión, deportivas o de cualquier otra índole, en que participen docentes en calidad de tales o en representación de la universidad, en el país o en el extranjero.
- b) La información que se suministre a las autoridades de la UNACH y que ayude a la identificación de o los responsables o al esclarecimiento de los hechos respecto a las faltas o infracciones cometidas, es mantenida en estricta reserva y confidencialidad de cuanto a las fuentes y, podrá servir de atenuante al momento de imponer la sanción, si quien colabora está presuntamente involucrado como responsable de la comisión de una falta.

TÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

Art. 9° Clasificación

- a) El Tribunal de Honor Universitario de la UNACH, tiene por atribución calificar la falta atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

- b) El procedimiento disciplinario, se inicia de oficio, por denuncia de parte o por recomendación del órgano de control, la Contraloría General de la República u otra autoridad.
- c) Las faltas o infracciones se clasifican según su gravedad en: leves, graves y muy graves.

Art.10° Faltas o infracciones leves

- a) No cumplir con las disposiciones establecidas por la UNACH para el uso de ambientes institucionales o cualquier actividad académica desarrollada en los mismos.
- b) Mostrar comportamiento o incurrir en actos que alteren el orden, la tranquilidad y/o desarrollo de las actividades académicas o las buenas costumbres, en cualquier ambiente de la universidad.
- c) Resistirse a presentar sus documentos de identificación personal cuando sean requeridos por el personal de vigilancia.
- d) Usar indebidamente el correo electrónico y/o accesos otorgados por la institución catalogados como personales e intransferibles.
- e) Dirigirse a los órganos de gobierno, áreas de servicio o soporte académico, docentes, administrativos, alumnos y/o demás integrantes de la UNACH, en forma irrespetuosa e irreverente.
- f) Hacer proselitismo político partidario dentro de los recintos universitarios o usando el nombre de la UNACH o inducir a participar en actividades políticas a los alumnos de la universidad.
- g) Fumar tabaco o cualquier sustancia similar en áreas abiertas o cerradas del campus universitario.
- h) Proferir amenazas a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- i) Estacionarse en espacios no autorizados dentro del campus universitario o exceder la velocidad permitida dentro del recinto universitario.

- j) Concurrir a clases contrariando las indicaciones relacionadas a la vestimenta.
- k) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas, estupefacientes o psicotrópicos en algunos ambientes de la UNACH, poniendo en peligro la seguridad del personal y/o integrantes de la comunidad universitaria.

Art.11° Faltas o infracciones graves

- a) Reincidir en la comisión de faltas leves.
- b) Abandonar el cargo injustificadamente.
- c) Realizar actividades ajenas a sus funciones docentes dentro de la UNACH, sin autorización correspondiente.
- d) Utilizar en forma inapropiada o alterar el nombre o símbolos de la UNACH, atentando contra la imagen, honor y/o patrimonio de la institución, de sus integrantes o de terceros.
- e) Utilizar los sistemas de información de la institución, internet y/o redes sociales, en particular, para dañar la imagen, el honor y/o el patrimonio de la institución, de sus integrantes o de terceros, sea de manera directa o a través de terceros.
- f) Difundir en las redes sociales o en cualquier otro medio, imágenes, audios y/o audiovisuales de docentes y/o alumnos de la UNACH durante el dictado de clases, sin el consentimiento de la universidad.
- g) Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales y el cumplimiento de las obligaciones docentes.
- h) Cualquier tipo de hostilidad, agresión o daño, a través de cualquier medio, que atente contra la integridad, imagen u honor de la institución, sus estudiantes, docentes o autoridades que la

representen, o de cualquier integrante de la comunidad universitaria o persona que se encuentre en los locales o campus de la UNACH.

- i) Dañar, deteriorar, destruir, alterar o usar indebidamente las edificaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, equipos, instalaciones, sistemas de información, correo electrónico y en general los activos, bienes y/o servicios de la UNACH y de sus integrantes.
- j) Extraviar o perder total o parcialmente, bienes y/o equipos de propiedad y prestados por la universidad para uso académico por parte el docente, sin realizar la devolución o reintegro de los mismos, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.
- k) Establecer con alumnos, dentro o fuera del recinto universitario, relaciones no acordes con la dignidad, función o labor docente.
- l) Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla.
- m) Incurrir frecuentemente en faltas y tardanzas.
- n) Efectuar trabajos particulares dentro de la UNACH.
- o) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- p) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- q) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- r) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- s) Cualquier conducta tipificada como delito culposo en la legislación peruana vigente.
- t) Otras faltas o infracciones que a juicio de Tribunal de Honor sean consideradas como tales.

Art.12° Faltas o infracciones muy graves

- a) Cualquier tipo de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- b) El intento o la sustracción o apropiación de bienes, sin importar su valor económico, sean éstos de la UNACH o de cualquier integrante de la misma o terceros.
- c) Causar lesión grave o poner en grave riesgo la seguridad, integridad física o moral, la libertad y la intimidad de los integrantes de la UNACH o de cualquier persona que se encuentre dentro del campus universitario o recintos de la UNACH.
- d) El acoso de cualquier tipo u hostigamiento sexual en todas sus formas. Se incluyen: comentarios, actitudes o gestos insinuantes o impropios, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o explícita, la obtención de ventajas de cualquier tipo a cambio de concesiones de connotación sexual y en general, cualquier conducta física o verbal de carácter sexual o sexista e una o más personas hacia otra u otras.
- e) Alterar, destruir, falsificar o sustraer, de manera directa o a través de terceros, cualquier tipo de documentos académicos y/o administrativos, emitidos o entregados por la universidad.
- f) Presentar documentos y/o firmas falsas ante autoridades académicas o administrativas de la UNACH o para procedimientos que la involucren.
- g) Ingreso o distribución de drogas, sustancias alcohólicas, estupefacientes y/o sustancias psicoactivas en general, dentro del campus universitario o cuando se esté representando a la universidad en cualquier evento eterno. Constituye mayor agravante aun si la venta o distribución se realiza a un menor de edad.
- h) Concurrir al trabajo bajo los efectos del alcohol o las drogas.
- i) Portar armas de cualquier tipo dentro de la universidad en cualquiera de sus locales o en aquellas actividades en las que tenga competencia.

- j) Facilitar indebidamente evaluaciones, informes o trabajos académicos de cualquier tipo, propios o ajenos, antes de su aplicación, así como los materiales de enseñanza utilizados en la UNACH.
- k) Alterar, sustraer o destruir listas, actas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos académicos o administrativos.
- l) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- m) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- n) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad
- o) Haber sido condenado por delito doloso.
- p) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- q) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- r) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- s) Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la UNACH.
- t) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
- u) Otras faltas o infracciones que a juicio de Tribunal de Honor sean consideradas como tales.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 13° De las sanciones

Los docentes de la UNACH son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos (c) y (d) se aplican previo procedimiento administrativo disciplinario, que tendrá una duración no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen al docente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Art. 14° Medidas preventivas para docentes

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Art. 15° Calificación de gravedad de la falta del docente

Es atribución del Tribunal de Honor y en última instancia de la Comisión Organizadora, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art.16° Amonestación escrita al docente

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado por el Tribunal de Honor la falta o infracción como leve, es pasible de amonestación escrita.

Art.17° Suspensión del docente

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. La calificación de la falta, la hará el Tribunal de Honor. Se aplicará cuando:

- a) Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
- b) Utilizar, alterar o disponer indebidamente o plagiar algún trabajo académico de cualquier tipo, así como infringir los derechos de autor.
- c) La sanción es impuesta por el Coordinador de Facultad a la cual está adscrito el docente.

Art. 18° Cese temporal del docente

Será interpuesta cuando el Tribunal de Honor, califica a la falta como GRAVE, según el art. 11° del presente reglamento.

Art. 19° Destitución del docente

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, calificada por el Tribunal de Honor, en base al Art. 12°, como MUY GRAVE.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Art. 20° Procedimiento

- a) Recibida la denuncia de cualquier integrante de la comunidad universitaria contra algún docente, la dependencia receptora, trasladará la documentación al Tribunal de Honor (TH) de la UNACH.
- b) El Tribunal de Honor, determina si existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, que se materializa en un acuerdo y acta respectiva, donde se imputa las presuntas faltas al docente universitario. Entre la información que debe contemplarse en el acta son:
 - Identificación del docente.
 - La imputación de la (as) falta (as). Se refiere a la descripción de los hechos que configurarían la falta.
 - Norma jurídica presuntamente vulnerada.
 - Medida cautelar en caso corresponda.

- Sanción que correspondería a la falta imputada.
 - Plazo para presentar descargo.
 - Derechos y deberes del docente en el procedimiento.
 - Órgano competente donde se debe presentar el descargo.
- c) Notificar al docente del inicio del procedimiento administrativo disciplinario dentro de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de emitida la resolución.
- d) El docente, tiene derecho a presentar sus descargos, adjuntando la documentación y pruebas que sustenten su defensa, dentro del plazo concedido, pudiendo solicitar el uso de informe oral, de manera personal e inclusive a través de su abogado defensor.
- e) El docente puede solicitar a la ampliación del plazo para formular su descargo, hasta por cinco (05) días hábiles adicionales, debiendo sustentar debidamente su pedido de ampliación.
- f) Recibidos los descargos en el plazo indicado o vencido éste sin que se hayan presentado los mismos, el proceso queda expedito para dictamen final, salvo que el tribunal de Honor considere necesario actuaciones complementarias.
- g) La responsabilidad administrativa disciplinaria que, de lugar a la imposición de sanción, solo puede determinarse previo procedimiento administrativo disciplinario.
- h) La sanción aplicable deber ser proporcional a la determinación de la falta (clasificación de la misma).
- i) En tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario, el docente está impedido de hacer uso de vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (05) días hábiles o presentar su renuncia.
- j) Todas las dependencias de la UNACH se encuentran obligadas a brindar información que requiera el Tribunal de Honor Universitario, en tanto cuenten con la misma, dentro del plazo que se establezca

para tal fin, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario encargado de la dependencia.

TÍTULO VII

DE LAS INSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Art. 21° De las instancias del procedimiento

El procedimiento administrativo disciplinario, comprende dos instancias:

- a) La primera instancia dividida en dos fases: La fase instructiva a cargo del Tribunal de Honor y la fase sancionadora a cargo de la autoridad inmediata superior del docente procesado, esto es el coordinador de facultad.
- b) La segunda instancia se encuentra a cargo de la Comisión Organizadora, cuyas decisiones ponen término al procedimiento como segunda y última instancia.
- c) El procedimiento administrativo disciplinario se inicia de oficio, por orden superior o denuncia de parte. Su tramitación no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días hábiles.

TÍTULO VIII

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FALTA

Art. 22° De la prescripción

En caso de faltas disciplinarias cometidas por los docentes y que se encuentran contenidas en la ley universitaria, estatuto UNACH, código de ética de la función pública, la facultad para determinar la existencia de

faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe de acuerdo a lo siguiente:

- a) A los tres (03) años de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, el Tribunal de Honor universitario, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera en un (01) año calendario después de haber tomado conocimiento el Tribunal.
- b) Para el caso de ex docentes, el plazo de prescripciones es de dos (02) años calendarios computarizados desde que el Tribunal de Honor conoce de la comisión de la falta o infracción.
- c) En el caso de que se trate de una falta continuada, cómputo del plazo para la prescripción, se inicia a partir de la fecha en que cesa la comisión de la falta.

Art. 23° De la declaración de la prescripción

La prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del funcionario o funcionarios que hubieren permitido que se produzca la prescripción.

TÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 24° De la medida cautelar

El Tribunal de Honor, mediante decisión motivada y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la UNACH o a los ciudadanos, puede recomendar que se determine lo siguiente:

- a) Separar al docente de sus funciones y ponerlo a disposición de la Facultad, para realizar trabajos que le sean asignadas.
- b) Las medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente.
- c) Las medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente.
- d) Excepcionalmente puede imponerse las medidas señaladas antes del inicio del procedimiento que la falta presuntamente cometida cause grave afectación del interés general de la comunidad universitaria o impida el funcionamiento del servicio. La medida provisional se encuentra condicionada al inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Art. 25° Cese de la medida cautelar

Las medidas cautelares cesan en los siguientes casos:

- a) Con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
- b) Si en el plazo de cinco (05) días de adoptada no se comunica al docente el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Cuando cesan las razones excepcionales por las cuales se adoptó la medida provisional.

Art. 26° Medida preventiva específica

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un integrante de la

comunidad universitaria los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción, tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impidan el normal funcionamiento del servicio que presta la universidad, el docente será separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

TÍTULO X

DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Art. 27° Procedimiento

- a) Recibido el informe de calificación de la falta emitido por el Tribunal de Honor Universitario, que recomienda sanción, el Coordinador de la Facultad a la cual este adscrito el docente, en el caso que amerite amonestación escrita o suspensión, emitirá resolución pronunciándose sobre la comisión de la infracción y la sanción.
- b) El Coordinador se encuentra facultado para modificar la sanción propuesta, debiendo motivar y sustentar dicha decisión plasmándose en una resolución respectiva.
- c) La resolución mediante la cual el Coordinador de facultad, se pronuncia sobre la existencia de la comisión de una falta disciplinaria, debe contener lo siguiente:
 - La referencia a la falta incurrida.
 - Resumen de los hechos.
 - Citación expresa de las normas vulneradas.

- Vinculación de la responsabilidad del docente respecto de la falta que se estime cometida.
 - La sanción que se imponga.
 - El plazo para impugnar.
 - La autoridad que resuelve el recurso de apelación.
- d) La resolución de conclusión del procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia, sea sancionatoria o absolutoria, debe notificarse al docente dentro del término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su emisión.
- e) La resolución de conclusión del procedimiento administrativo disciplinario pone fin a la primera instancia.

Art. 28° Ejecución de la sanción disciplinaria

- a) Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.
- b) La sanción disciplinaria de destitución acarrea la inhabilitación automática por cinco (05) años, en el ejercicio de la función pública, una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

Art. 29° Recursos administrativos

Ante la resolución que impone sanción disciplinaria, el docente puede interponer, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día de su notificación, los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de reconsideración: se interpone ante el órgano sancionador que impuso la sanción, cuando se tenga nueva prueba, el que se encarga de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

- b) Recurso de apelación: se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho, siendo que, según la falta administrativa impuesta, se resuelve según lo siguiente:
- La resolución que resuelve la apelación o la denegatoria ficta, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso alguno, quedando expedito el derecho a interponer demanda contencioso administrativo.
 - La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

TÍTULO XI

DE LA CUSTODIA DEL EXPEDIENTE

Art. 30° De la custodia

- a) Durante el procedimiento administrativo disciplinario, el responsable de la custodia de los expedientes es el Tribunal de Honor, hasta que éstos sean remitidos al órgano sancionador, asumiendo éste la responsabilidad de los mismos.
- b) Los expedientes de los procedimientos administrativos disciplinarios concluidos y los que no ameritan su instauración, se archivan en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- c) Las resoluciones de sanciones administrativas disciplinarias, deben registrarse en el legajo personal del docente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Las denuncias presentadas ante la mesa de partes o facultad, esta debe ser derivada a la brevedad posible al tribunal de Honor Universitario.

Segunda. Las sanciones disciplinarias de destitución y/o inhabilitación deben ser registradas por el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien será responsable de su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido- RNSDD, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

Chota, mayo del 2018.